

- El Director General de Descentralización o el funcionario que tuviera asignadas dichas funciones.”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

04480

Designan Secretario Ejecutivo del CONADIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2005-MIMDES

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, incorporándose como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del CONADIS, siendo necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27993, 27594 y 27050; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor JAIME LEOPOLDO CASTRO CALDERON en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

04481

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban norma técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2005-MTC/03

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, se establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, dispone

que a efectos de complementar lo dispuesto en la citada norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se encuentra la norma técnica sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público;

Que, con fecha 26 de enero de 2004 se publicó para comentarios en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma técnica sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público;

Que, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados, corresponde emitir el acto administrativo respectivo aprobando la acotada norma técnica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2004-MTC, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la norma técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público, la misma que consta de siete (7) artículos y dos (2) disposiciones finales, que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NORMA TÉCNICA SOBRE RESTRICCIONES RADIOELÉCTRICAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer restricciones en los niveles de intensidad de campo eléctrico y densidad de potencia por la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en áreas de uso público.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de cumplimiento obligatorio por el Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que instalen y operen estaciones radioeléctricas utilizando espectro radioeléctrico y, cuya emisión de Campos Electromagnéticos (EMF), de sus equipos de telecomunicaciones, se encuentren entre las frecuencias de 9 kHz. a 300 GHz.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.2 **Restricciones Radioeléctricas:** Obligaciones de hacer y no hacer impuestas a los titulares de concesiones y autorizaciones de los servicios de telecomunicaciones, para la operación de estaciones radioeléctricas.

3.3 **Áreas de Uso Público:** Lugares definidos por la administración, en los que se considera que la población expuesta podría ser sensible a los campos electromagnéticos. Estos lugares son:

- Colegios (de Educación Inicial, Primaria y Secundaria).
- Hospitales, Centros de Salud y Clínicas.

Artículo 4°.- Criterios para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas

Los titulares de concesiones y autorizaciones de telecomunicaciones en la instalación y operación de sus estaciones radioeléctricas, observarán los siguientes principios precautorios:

a) **Principio ALATA (As Low as Technics Allow):** Principio que propende a mantener el nivel de las radiaciones

clones no ionizantes "tan bajo como sea técnicamente posible". En tal sentido, las estaciones existentes como las futuras deben utilizar todas las posibilidades técnicas y tecnológicas existentes, de manera que la exposición en áreas de uso público sea lo más baja posible.

b) Principio ALARA (As Low as Reasonably Achievable): Principio que propende a mantener el nivel de las radiaciones no ionizantes "tan bajo como sea razonablemente posible". En tal sentido, en la operación de las estaciones radioeléctricas en áreas de uso público se velará por que sus emisiones se mantengan lo más bajas posibles, teniendo en consideración los costos económicos y los beneficios de la seguridad y la salud pública.

Artículo 5º.- Restricciones Radioeléctricas

Los titulares de concesiones y autorizaciones vigentes adoptarán las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas, dentro de las áreas de uso público, no excedan los siguientes valores:

Niveles de Referencia para exposición Población en áreas de uso público (*)

Rango de frecuencias	Intensidad de campo eléctrico (V/m)	Densidad de Potencia (W/m ²)
9 - 150 KHz.	61,5	-
0,15 - 1 MHz	61,5	-
1 - 10 MHz.	61,5 / f ^{0,5}	-
10 - 400 MHz.	20	1
400 - 2000 MHz.	0,9721 f ^{0,5}	f / 400
2 - 300 GHz.	43,1	5

(*) Se podrá utilizar cualquiera de las magnitudes expresadas en el cuadro: Intensidad de campo eléctrico o densidad de potencia por rango de frecuencias.

Artículo 6º.- Autoridad Competente

La Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, supervisará el cumplimiento de las restricciones radioeléctricas establecidas en la presente norma. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, Ley de Radio y Televisión, sus Reglamentos Generales y normas conexas.

Artículo 7º.- De los Estudios Teóricos y Protocolos de Medición

Los titulares de estaciones radioeléctricas existentes o futuras deberán observar los niveles de referencia establecidos en el artículo 5º de la presente norma, tanto en la elaboración de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, aprobado por Resolución Ministerial N° 612-2004-MTC/03 como en los Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes, aprobado por Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC/03.

Disposiciones Finales.-

Primera.- Adecuación

Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes, se adecuarán a lo dispuesto en la presente norma, dentro de un plazo de seis (6) meses computados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Segunda.- Obligación de informar ubicación y parámetros de estaciones

Los titulares de concesiones y/o autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones comunicarán a la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, con carácter de declaración jurada, la ubicación de sus estaciones radioeléctricas a nivel nacional, precisando:

- Datos de la empresa
- Ubicación
 - Dirección de la estación radioeléctrica
 - Coordenadas UTM y WGS 84
- Descripción del Sistema Irradiante
 - Tipo de antena
 - Patrón de Radiación

- Ganancia de antena
- Altura de antena
- Ángulo de inclinación (Beam Tilt)
- Ángulo de Azimut
- Potencia de transmisión
- PIRE de la estación

Esta información deberá ser remitida en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

04304

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Formulario de Demanda de Alimentos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2005-CE-PJ

Lima, 24 de febrero del 2005

VISTO:

El Oficio N° 064-2005-LAMN-CE/PJ cursado por los señores Consejeros Andrés Echevarría Adrianzén y Luis Alberto Mena Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28439 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2004, se simplificó el proceso de alimentos; estableciéndose en su Única Disposición Complementaria que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobará un formato de demanda sobre materia de alimentos, siendo su distribución gratuita;

Que, la Comisión designada ha presentado propuesta de Formulario de Demanda de Alimentos, que es necesario aprobar;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Consejeros José Donaires Cuba y Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Formulario de Demanda de Alimentos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial distribuya el mencionado formulario a todas las Cortes Superiores de Justicia de la República, para su entrega gratuita a las personas que van a interponer demanda de alimentos.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA